



RADICADO: 680014003004-2017-00343-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso pese a requerirse a la parte demandante, a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, con 64 y 21 folios útiles, Sírvasse proveer.

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En vista que mediante providencia del 01 de diciembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que en el TERMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, realice la notificación correspondiente del demandado, y revisado el tramite allegado, la fecha de notificación, sobre pasa el termino dado en el citado auto. Al no cumplirse con lo requerido se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En ese orden, en virtud del informe secretarial que antecede y lo previsto en el numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 2. cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo.

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **EDIFICIO PATRICIA P.H.** contra **GONZALO ESCOBAR CADAVID** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, hacer entrega a la parte demandante previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

SEXTO: NO HAY lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS**, por cuanto las mismas no fueron perfeccionadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.062 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>28 de abril de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ac6874dc96546b9f182054fe913e7376ebcf8c2c76988f9c70f32411d1df43
Documento generado en 27/04/2022 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>